

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.611 · 1950

LEY 5611

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1950 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5611

LEY 5611

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréganse como apartados finales del artículo 45 de

la Ley General

de Expropiaciones número 5141, los siguientes:

"A los efectos de la regulación de honorarios a abogados y procuradores en concepto de costas a cargo del expropiante, se aplicará la escala del artículo 152 de

la Ley

5177, reduciéndose la suma resultante en un veinte por ciento, y se considerará como monto del juicio la diferencia entre el importe ofrecido o depositado por el expropiante al iniciar la demanda y la cantidad definitivamente fijada en la sentencia. Esta disposición no afecta los derechos de aquellos contra el expropiado, previstos en la citada Ley".

"En caso de ejecución de sentencia, únicamente podrán imponerse costas a cargo del expropiante si hubiese opuesto excepciones y fuere vencido".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5611. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).